



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 162-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Omar Ramírez Palomino, Fiscal Provincial Mixto de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 028-2009 -CNM de 27 de enero de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Omar Ramírez Palomino, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de febrero de 2009, fecha de su juramentación, hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 12 de diciembre de 2016. Habiéndose garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que el magistrado no registra denuncias por el mecanismo de participación ciudadana. Por otro lado, registra cinco (05) reconocimientos por su participación en jornadas de acercamiento a la población, destacando su labor en atención de los justiciables.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, el evaluado no registra sanciones, quejas, denuncias o procesos disciplinarios. No se tomaron en cuenta los resultados de los referéndums realizados en los años 2012 y 2013, al no acreditarse la participación de más del 50% de agremiados hábiles, conforme lo regula el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros

N° 162-2016-PCNM

registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.53 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.5983, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: ha obtenido el máximo de 30 puntos.

d) Organización del trabajo: ha obtenido 1.28 como promedio en los periodos de los años 2009 al 2016, lo que constituye una buena evaluación

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha participado en dos (02) cursos de capacitación y trece (13) diplomados, alcanzando el puntaje más alto en este rubro, lo cual denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de su función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones fiscales.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral los rubros evaluados y las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2)



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 162-2016-PCNM

de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Omar Ramírez Palomino en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

